

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º2270
(De 6 de noviembre de 2014)

“Que recomienda adoptar medidas para las contrataciones a largo plazo de unidades térmicas de generación eléctrica.”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía.

Que el artículo 79 numeral 5 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece como obligación que tienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, cumplir con las normas y procedimientos aplicables para la compra de energía en bloque establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y para la operación integrada establecidas en el Reglamento de Operación.

Que el artículo 81-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997, adicionado en la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación.

Que el aumento en la demanda de energía eléctrica, nos lleva a un crecimiento del plantel de generación, por lo que se hace necesario realizar actos de contratación a largo plazo de unidades de generación térmica.

Que en miras de diversificar la matriz energética de la República de Panamá con mayor cantidad de fuentes renovables no convencionales, se requerirá un respaldo de potencia firme térmico que contribuya a minimizar las variabilidades propias de dichas fuentes.

Que por lo antes expuesto, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones para los actos de contratación de unidades térmicas, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional, para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los

Resolución N.º 2270

Fecha: 6 de noviembre de 2014

Página 2 de 2.

pliegos necesarios para efectuar dos licitaciones públicas, tendientes a contratar la energía y/o potencia, de fuentes térmicas de generación, bajo el siguiente esquema de contratación:

Primer Acto de Contratación:

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar en la primera semana de febrero de 2015.
2. Capacidad solicitada será hasta 350 MW de potencia firme, y energía asociada.
3. Generación térmica con máquinas o unidades nuevas.
4. La fecha de inicio del suministro será el 1 de enero de 2017, y podría ser suplido hasta por seis (6) meses con contratos de reserva.
5. Duración de los Contratos de Suministro: diez (10) años.

Segundo Acto de Contratación:

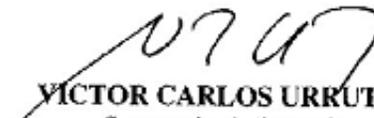
1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar en la primera semana de mayo de 2015.
2. Capacidad de 350 MW de potencia y energía.
3. Generación térmica con máquinas o unidades nuevas.
4. La fecha de inicio del suministro será el 1 de enero de 2018, y podría ser suplido hasta por seis (6) meses con contratos de reserva.
5. Duración de los Contratos de Suministro: quince (15) años.

En ambos actos de contratación, se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la obtención de las respectivas licencias o licencias provisionales a la fecha de la licitación pública.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA
 Secretario de Energía

